

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD Y "DILEMMA SOLUTIONS, S.L." PARA LA REALIZACIÓN DE UN "PROGRAMA PILOTO DE PERFECCIONAMIENTO, MEJORA Y VALIDACIÓN DE UN SISTEMA DE APOYO A LA DECISIÓN CLÍNICA EN CÁNCER DE MAMA" Y SU VALORACIÓN PARA UNA UNA EVENTUAL IMPLANTACIÓN EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA.

Santiago de Compostela, 14 de junio de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D. Julio García Comesaña, conselleiro de Sanidad y presidente del Servicio Gallego de Salud, nombrado por Decreto 60/2022, de 15 de mayo, actuando en representación del organismo autónomo, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia; en el Decreto 137/2019, de 10 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Gallego de Salud, y en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, así como de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Y de otra parte, D. Jesús Pérez Diéguez, con DNI 34980518-W, en representación de "Dilemma Solutions, S.L." (en adelante, Dilemma Solutions), con NIF B-70558259 y domicilio en Edificio CITIC, Campus de Elviña s/n, 15008 A Coruña, según resulta de la escritura otorgada ante el Notario de Oleiros (A Coruña), D. Andrés A. Sexto Presas, en fecha 1 de octubre de 2021 bajo el número 3527 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen, en la representación que ostentan, la competencia y capacidad legal suficientes para suscribir el presente convenio a cuyo efecto,

EXPONEN

I.- De conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de Salud de Galicia, el Servicio Gallego de Salud se configura como organismo autónomo de naturaleza administrativa adscrito a la Consellería de Sanidad, creado por Ley 1/1989, de 2 de enero, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el adecuado desarrollo de las competencias que en el ámbito sanitario le corresponden a la Comunidad Autónoma de Galicia.

El artículo 94 de la misma ley contempla entre sus funciones la promoción de la docencia y la investigación en ciencias de la salud, en el ámbito de los centros, servicios y establecimientos sanitarios asistenciales, así como el desarrollo de programas de calidad y mejora de la práctica clínica y de mejora de gestión.

Por otra parte, el artículo 136 de la citada Ley 8/2008, de 10 de julio, prevé, en el ámbito de la coordinación interdepartamental de la atención sociosanitaria, que la Consellería de Sanidad fomentará actuaciones integrales sociales y sanitarias ante aquellas circunstancias de dependencia, discapacidad u otras en que la cooperación conlleve ventajas sociales y asistenciales.

II.- El Servicio Gallego de Salud tiene como objetivo la provisión de los servicios y de las prestaciones de la atención sanitaria individual de cobertura pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma, dentro del marco básico de financiación del Sistema Público de Salud de Galicia, garantizando los derechos reconocidos a los ciudadanos.

Para tal fin ejerce el gobierno, dirección, y gestión de los centros, servicios y establecimientos sanitarios propios y adscritos, garantizando la provisión de los servicios y prestaciones de asistencia sanitaria de cobertura pública; coordina la gestión de los recursos humanos y financieros que tenga asignados, y ejerce aquellas funciones que le delegue o encomiende la Consellería de Sanidad.

III.- Tal como se refleja en el documento "Estrategia de gestión del cáncer en Galicia 2022-2028", a nivel mundial, el cáncer sigue constituyendo una de las principales causas de mortalidad con aproximadamente 9,9 millones de muertes relacionadas en el año 2020, de acuerdo con los datos proporcionados por la International Agency for Research on Cancer (IARC). En los países de economías avanzadas, las muertes por cáncer han superado a las enfermedades cardiovasculares y ya son la primera causa de muerte.

En España, a pesar de la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), en 2020, los tumores fueron la primera causa de mortalidad en varones con 67.247 defunciones, lo que supuso un 26,9% de las muertes.

La prevalencia de cáncer a 5 años del diagnóstico asciende a más de 44 millones, siendo los cánceres más prevalentes el cáncer de mama, el cáncer colorrectal (CCR) y los cánceres de próstata, pulmón y tiroides.

Cada año se diagnostican 18.094.716 nuevos casos de cáncer en el mundo, de los cuales 4.042.263 se producen en Europa y 280.101 en España.

En términos de mortalidad, las cifras que se registran anualmente a nivel mundial ascienden a 9.958.133 personas, 1.942.552 en Europa y 112.355 en España.

En el caso del cáncer de mama, éste constituye el diagnóstico en el 29% de los nuevos casos en mujeres, con una tasa de mortalidad de un 14%.

Según la Estrategia de gestión del cáncer en Galicia 2022-2028", se prevé que en cinco años podrá conocerse anticipadamente cuál será la ruta asistencial del paciente, diseñada por un equipo asistencial multidisciplinar que conozca y tenga acceso a la innovación disponible en cáncer, así como el estándar de calidad esperado en el proceso.

Igualmente, en dicho horizonte temporal todas las áreas sanitarias contarán con "planes locales de mejora en cáncer" contruidos por profesionales para incorporar innovación local y mejora de calidad, reducir la brecha local entre las nuevas vías y trayectorias asistenciales en cáncer que se definan y la realidad en cada entorno gallego.

Asimismo, el Sistema Público de Salud de Galicia dispondrá de herramientas de estratificación y segmentación de pacientes con cáncer, que permitan identificar mejor y más proactivamente subtipos de pacientes con cáncer, e incorporará nuevas tecnologías de diagnóstico y nuevos tratamientos para enfrentar el cáncer de manera personalizada y con alta precisión.

También se prevé que en 2028, el sistema de salud gallego contará con un nuevo proceso explícito para la identificación, evaluación e incorporación de nueva tecnología diagnóstica y de tratamiento aplicada a la lucha contra el cáncer

A ello contribuirán iniciativas como el Programa Piloto a que se refiere este convenio, y que se prevé inicialmente para el cáncer de mama, en tanto que prevalente en la población femenina, si bien no se descarta su extensión a otro tipo de cánceres o patologías con incidencia poblacional preeminente.

IV.- El Servicio Gallego de Salud pretende potenciar metodologías y actuaciones orientadas a la mejora de resultados en salud de la población en la Comunidad Autónoma de Galicia y que permitan una mejora continua de la eficiencia operativa y la consecución de mayor calidad en

sus unidades clínicas.

Asimismo, quiere contribuir a la generación de un conocimiento especializado y a una experiencia que pueda realmente servir para que la Comunidad Autónoma de Galicia contribuya significativamente al desarrollo de mejores prácticas en el ámbito sanitario que sirvan de referencia al sistema público de salud.

Para ello, el Servicio Gallego de Salud reconoce el valor que para este fin supone la colaboración con actores comprometidos estratégicamente con las mejores prácticas en el sector sanitario, con consolidada trayectoria en el mismo, poseedores de conocimiento y medios suficientes para contribuir significativamente a la elaboración conjunta de planes y programas concretos para su desarrollo, implantación y mejora, así como para su efectiva puesta en marcha en los servicios clínicos que se determinen para producir la transformación real deseada.

V.- "Dilemma Solutions, S.L." es una compañía innovadora que desarrolla herramientas de gestión de conocimiento médico y sistemas avanzados de soporte a las decisiones médicas, con el objetivo de mejorar la calidad asistencial, evitando los errores médicos prevenibles y disminuyendo la variabilidad en la atención.

La entidad centra sus esfuerzos innovativos en el desarrollo de una herramienta de gestión del conocimiento médico y un sistema avanzado de soporte a las decisiones médicas y gestión de procesos asistenciales (*naevia medical*), que genera sugerencias y recomendaciones a los profesionales sanitarios. Dicha herramienta se encuentra en fase de desarrollo y validación clínica.

La organización colaboradora es una sociedad cuya solidez económico financiera y cuya capacidad técnica y de innovación son ampliamente reconocidas en el sector sanitario, y el SERGAS es referente en España por la calidad y excelencia de los servicios que presta; por lo cual ambas partes se reconocen con capacidad para poder elaborar e implementar con éxito objeto del presente instrumento por lo que, en el ejercicio de sus respectivas funciones, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

Constituye el objeto del presente convenio regular las relaciones entre las partes firmantes, para la realización, en Servicio de Oncología del Área Sanitaria de Santiago de Compostela y Barbanza, de un ***"Programa Piloto de perfeccionamiento, mejora y validación de un sistema de apoyo a la decisión clínica en cáncer de mama"*** de cara a su valoración para una eventual implantación en el Sistema Público de Salud de Galicia.

Segunda.- Desarrollo de la colaboración.

Las actuaciones concretas para el desarrollo del objeto del presente convenio se realizarán en tres fases:

1.- Primera Fase (junio -septiembre 2023): Se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) Se definirán los parámetros y conjuntos de datos necesarios para el adecuado uso de la herramienta (*naevia medical*), así como el grupo de control que se fija inicialmente en 200 pacientes de cáncer de mama, recabándose los consentimientos necesarios.

b) Se recabarán las adhesiones necesarias, se pondrá la herramienta a disposición de los facultativos del Servicio de Oncología del Área Sanitaria de Santiago de Compostela y Barbanza que, voluntariamente, decidan participar en el Programa Piloto, y se les facilitarán las instrucciones de uso necesarias para su manejo.

2.- Segunda Fase (septiembre 2023- diciembre 2024): En esta fase tendrá lugar la aplicación de la herramienta por los facultativos adheridos al Programa Piloto, y se realizará un seguimiento y control para una primera evaluación de los resultados obtenidos/esperados.

3.- Tercera Fase (diciembre 2024- marzo 2025): En esta fase se realizará una evaluación final de los resultados del Programa Piloto a cargo de una Comisión formada por:

- La persona titular de la Gerencia del Área Sanitaria de Santiago de Compostela y Barbanza, que la presidirá.

- La persona que ostente la Jefatura del Servicio de Oncología del Área Sanitaria de Santiago de Compostela y Barbanza.

- La persona que ostente la Dirección Médica del Área Sanitaria de Santiago de Compostela y

Barbanza.

- La persona que ostente las tareas de dirección/coordinación de enfermería del Servicio de Oncología.
- Tres personas designadas por Dilemma Solutions

Dicha Comisión elaborará una Memoria, que será objeto de análisis y valoración para la toma de una decisión final sobre la implantación de la herramienta en el Sistema Público de Salud de Galicia, así como sobre otros usos potenciales de la misma en distintas patologías, procesos diagnósticos o terapéuticos, que serán objeto de formalización a través de los instrumentos jurídicos oportunos.

Tercera.- Obligaciones de las partes

1. La organización colaboradora y el Servicio Gallego de Salud se comprometen, a lo largo de la duración del presente convenio, a prestar eficaz y constante colaboración para que se pueda cumplir su objeto.
2. La organización colaboradora prestará la colaboración directamente a través de sus propios recursos o bien utilizando su red de recursos externos, en todo caso siguiendo elevados estándares de diligencia y calidad, y de conformidad con las normativas vigentes, todo ello para dar soporte logístico, técnico o administrativo. En cualquier caso, los medios técnicos necesarios, que deberán ser compatibles con las herramientas e instrumentos del Servicio Gallego de Salud y pasar sus mismos procedimientos de calidad, control y seguridad, para llevar a cabo el objeto del presente convenio.
3. El Servicio Gallego de Salud prestará su colaboración a través de la cooperación de sus profesionales, su estructura física y de sus instalaciones para dar cobertura a las actividades que de mutuo acuerdo se establezcan para el desarrollo del Programa Piloto.
4. Las partes, siendo conscientes de que la colaboración conlleva actuaciones que suponen una aproximación innovadora para la mejora de los procesos asistenciales que representen una verdadera transformación real, podrán promover activamente la posible participación de otras entidades de reconocido prestigio –institutos de investigación, universidad, asociaciones, etc. nacionales e internacionales- cuyos fines estén en consonancia con el

objeto de este convenio y que puedan aportar valor al mismo, así como que puedan contribuir a que las mejores prácticas se extiendan más allá del estricto ámbito de esta colaboración, generando valor.

5. Este convenio no conlleva ninguna obligación comercial ni contraprestación económica alguna entre las Partes derivadas de las actividades que se desarrollen en su virtud.

6. Las partes aceptan que, en el desarrollo y cumplimiento del presente convenio de colaboración o de los convenios específicos, podrán aportar recursos relacionados directamente con el objeto del mismo. Los recursos que, en su caso, sean aportados por cada una de las partes quedarán sujetos al régimen patrimonial que le corresponda a cada parte, de conformidad con la normativa que le sea aplicable.

Los bienes de equipo aportados por una parte en el desarrollo de actividades de carácter conjunto serán siempre de su propiedad.

Cuarta.- No exclusividad y participación de terceros

Este acuerdo no limita al Servicio Gallego de Salud ni a la organización colaboradora para establecer, previo consenso entre ellas, acuerdos de colaboración con terceros, si fuese necesario, para otras acciones relacionadas con el objeto del mismo.

Cuando las partes firmantes lo consideren conveniente y compatible con las respectivas líneas y ámbitos de actuación, podrán acordar la participación de terceras entidades, públicas o privadas, en los proyectos que se desarrollen a partir de este Programa Piloto, en los términos y condiciones que para cada caso se establezcan en los acuerdos específicos en desarrollo del mismo.

En concreto, el Servicio Gallego de Salud podrá encomendar, entre otros, a la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, para la realización de actividades formativas y no formativas objeto de su ámbito estatutario de actuación y competencias propias, para el cumplimiento de los convenios que se firmen entre las partes para el desarrollo del objeto.

Quinta.- Comisión de seguimiento

Las partes firmantes designarán un representante a los efectos de constituir una comisión de seguimiento con la misma composición prevista en la cláusula segunda, con las siguientes

funciones:

- a) Impulsar y debatir las iniciativas y proyectos que se propongan llevar a cabo en el marco del presente convenio.
- b) Evaluar el grado de cumplimiento y desarrollo del presente convenio y de los proyectos que se lleven a cabo a su amparo.
- c) Tratar sobre la interpretación, modificación o resolución de este convenio.
- d) Sugerir nuevos convenios específicos, dentro del ámbito del presente convenio.

Las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán ser convocadas y participará, con voz, pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas partes.

Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Dicha comisión se reunirá con una periodicidad mínima anual y siempre que lo inste cualquiera de las partes firmantes.

Sexta.- Vigencia y resolución

En aplicación de lo previsto en el artículo 34.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, este convenio tendrá efectos desde el día siguiente al de su firma y mantendrá su vigencia durante un periodo máximo de cinco años. Los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga, antes de la finalización del plazo de vigencia previsto, por un período de hasta cinco años adicionales, en caso de que se establezcan otros convenios específicos derivados del Programa Piloto a que se refiere el presente convenio, y que permitan su extensión a otras patologías o procesos diagnósticos/terapéuticos. En consecuencia, en el caso de que alguno de los convenios específicos realizados en desarrollo del presente requiera para su cumplimiento de una duración superior a los cinco años –duración que figurará en dicho convenio específico-, deberá tramitarse previamente la prórroga de este convenio antes de procederse a la firma del nuevo convenio específico.

El presente convenio de colaboración podrá ser resuelto por cualquiera de las causas de resolución que se recogen en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, incluyendo el incumplimiento de las obligaciones de las partes en los términos previstos en este instrumento. En cualquier caso, en los convenios específicos podrán pactarse otras cláusulas de resolución para los mismos.

Los efectos de la resolución serán los previstos en el artículo 52 de la citada ley en lo que le sea aplicable.

El término o resolución del convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados y las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento.

La resolución anticipada del convenio comportará la liquidación de los proyectos e iniciativas vigentes en ese momento, con acuerdo de la comisión de seguimiento.

Séptima.- Naturaleza jurídica.

Este convenio tiene naturaleza de convenio de colaboración, quedando excluido de la aplicación de la legislación de los contratos administrativos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo cual se regirá por lo previsto en su clausulado así como por lo previsto para los convenios de colaboración en la Ley 40/2015, de 1 de Octubre.

Octava.- Previsiones de actuación ética

De conformidad con el Código de Conducta y los Principios Éticos recogidos en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, quien actúa en este acto en representación de la Administración, manifiesta:

Que conforme al Código de Conducta, basado en criterios de integridad y honradez, y aplicando en todo momento los Principios Éticos recogidos en dicha normativa, ninguna actuación que se pacte en este acuerdo podrá suponer conflicto de intereses, siendo rechazado y denunciado cualquier trato de favor o situación que implique o pudiera implicar privilegio o ventaja para la otra parte.

La ejecución del presente convenio deberá llevarse a cabo, de acuerdo con el principio de transparencia que preside toda negociación administrativa bajo los términos del Estatuto Básico del Empleado Público.

Novena.- Confidencialidad y protección de datos.

Las informaciones que las partes puedan haberse revelado para la consecución del presente convenio y referida a sus actividades, así como las que se revelen como consecuencia de su ejecución, tendrán la consideración de confidenciales debiendo las partes guardar secreto sobre toda la información a la que puedan tener acceso, todo ello con la salvedad de que la misma sea de dominio público o se conociera legal o legítimamente por la otra. El deber de confidencialidad permanecerá durante el plazo de vigencia del convenio y subsistirá tras su extinción, comprometiéndose las partes a devolverse o destruir la información confidencial a la que pudieran haber accedido sin que sea necesario previo requerimiento para ello.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, además del resto de legislación vigente en esta materia, ambas partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de cualquiera de las informaciones, datos y documentación de carácter personal a la que tengan acceso en virtud del presente convenio o de los convenios específicos que se establezcan y al deber de guardarlos, sin que puedan utilizarlos para usos diferentes a los previstos en el mismo. Las partes hacen constar, de manera expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Estas obligaciones subsistirán incluso después de finalizar las relaciones negociables entre las partes.

A tal efecto, la Disposición Adicional 17ª de la citada Ley orgánica 3/2018, relativa a los tratamientos de datos de salud, determina que se considera lícito el uso de datos personales seudonimizados con fines de investigación en salud y, en particular, biomédica.

El uso de datos personales seudonimizados con fines de investigación en salud pública y biomédica requerirá:

- 1.º Una separación técnica y funcional entre el equipo investigador y quienes realicen la seudonimización y conserven la información que posibilite la reidentificación.
- 2.º Que los datos seudonimizados únicamente sean accesibles al equipo de investigación

cuando:

- i) Exista un compromiso expreso de confidencialidad y de no realizar ninguna actividad de reidentificación.
- ii) Se adopten medidas de seguridad específicas para evitar la reidentificación y el acceso de terceros no autorizados. Podrá procederse a la reidentificación de los datos en su origen, cuando con motivo de una investigación que utilice datos seudonimizados, se aprecie la existencia de un peligro real y concreto para la seguridad o salud de una persona o grupo de personas, o una amenaza grave para sus derechos o sea necesaria para garantizar una adecuada asistencia sanitaria.

Décima. Propiedad intelectual

Si de la realización de las actividades del Programa Piloto o de sus eventuales extensiones se obtuviesen resultados susceptibles de generar derechos de autor o de propiedad industrial, se estará a lo establecido a lo dispuesto en la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad, Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, en el Capítulo VI del Título III, de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, de Ciencia y Conocimiento y demás normativa que resulte de aplicación y/o que en su caso le sustituya o desarrolle.

En particular, y sin perjuicio de lo anteriormente indicado, ambas partes establecen las siguientes condiciones:

- De acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril ("Ley de Propiedad Intelectual"), los materiales susceptibles de protección por la propiedad intelectual e industrial creados por las partes como consecuencia de la realización de los trabajos que se puedan llevar a cabo al amparo del presente convenio (los "trabajos"), serán propiedad de las partes en idéntica proporción, siendo la calificación de dichos materiales como obras en colaboración, en caso de los protegibles por la propiedad intelectual (art. 7 Ley de Propiedad Intelectual).
- Sin perjuicio de lo anterior, seguirán perteneciendo a cada parte (o, en su caso, al tercero

con el que esa parte haya establecido el correspondiente contrato de licencia) el software, metodología, herramientas, información, documentación y/o desarrollos pre-existentes y aportados por ella durante el desarrollo de los trabajos. En consecuencia, esta parte podrá usar con entera libertad sus conocimientos, habilidades y experiencia y cualquier idea, concepto y técnicas que hayan sido aportados por ella en el desarrollo de los trabajos.

-No obstante, dado el objeto del presente convenio de colaboración y el interés de Dilemma Solutions, S.L. en el desarrollo de servicios y soluciones integrales en el sector sanitario, se autoriza a las partes mediante el presente convenio a explotar separadamente, de forma independiente, las obras o registros intelectuales y/o industriales derivadas de los trabajos en todo el mundo, a través de cualquier medio o sistema y en cualquier formato o soporte, durante el máximo tiempo permitido por el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

- En caso de que la autoridad competente decida implantar el uso del sistema de apoyo a la decisión clínica en cáncer de mama resultante de este convenio de colaboración, Dilemma Solutions no repercutirá ningún coste de implantación al Servicio Gallego de Salud.

Décimo primera.- Jurisdicción

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a resolver de manera amigable cualquier desacuerdo que pueda surgir en desarrollo del mismo. De no llegarse a un acuerdo, las cuestiones objeto de divergencia serán tratadas en la comisión mixta de seguimiento, quedando las partes sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir durante la ejecución de este.

Décimo segunda.- Registro de convenios, transparencia y buen gobierno.

La firma de este convenio de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley gallega 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

En prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido y para que surta efectos, las partes firman este convenio por duplicado ejemplar y en el lugar y fecha consignados en la firma electrónica.

Por el Servicio Gallego de Salud

Por Dilemma Solutions S.L.

Julio García Comesaña

Jesús Pérez Diéguez